

REGLAMENTO DEL FONDO DE RETIRO ODONTOLÓGICO

Capítulo I – Creación, Colegiados y Distribución de Responsabilidades

Artículo 1:

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Fondo de Retiro Odontológico creado por disposición del artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y que en este reglamento se llamará Fondo.

Artículo 2:

Todos los actuales colegiados del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica son miembros participantes del Fondo, lo mismo que aquellos que ingresen al Colegio antes de cumplir los 65 años de edad. Aquellas personas que ingresen al Colegio con más de 65 años, no podrán ser miembros ordinarios del Fondo de Retiro Odontológico, tampoco cotizarán para este Fondo.

Artículo 3:

Se establece la separación obligatoria de los activos y de la contabilidad de los Fondos del Colegio, así como de los activos de cualquier ente que participe en la administración del Fondo.

Para ello se deberá emplear la vía legal necesaria, que garantice la separación entre:

- a. Los activos contables del Fondo.
- b. Los activos contables del Colegio.
- c. Los activos de cualquier ente administrador que se contrate.

Artículo 4:

La Junta Directiva del Colegio es por disposición expresa de la Ley Orgánica del Colegio el ente que tiene la responsabilidad final y autoridad para controlar, manejar la operación y administración del Fondo.

La Junta Directiva está autorizada para delegar cualquiera de las siguientes funciones operativas, siempre que existan estudios técnicos de terceros que muestren las ventajas y conveniencia para el Colegio:

- a. El manejo e inversión de los activos del Fondo.
- b. La certificación de consolidación de derechos y pago de beneficios.
- c. El mantenimiento de los registros básicos de información y estadísticas.
- d. La contabilidad y elaboración de reportes financieros y estadísticos periódicos.

Para la delegación de cualquiera de estas funciones, se requerirá además de los estudios indicados, autorización de la Asamblea del Colegio.

La comunicación oficial con los participantes la realizará directamente la Junta Directiva del Colegio, salvo en el caso de informes que requieran apoyo externo.

Artículo 5:

La Junta Directiva tiene la obligación de contratar anualmente la auditoría externa del Fondo, y al menos cada tres años las evaluaciones actuariales, de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de este reglamento.

Capítulo II - De los Beneficios y Requisitos

Artículo 6:

El Fondo de Retiro Odontológico ofrece un beneficio de retiro por jubilación al colegiado activo que alcance 65 años, siempre que no se encuentre inválido o con incapacidad y se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio. El colegiado que haya ingresado al Fondo después de los 55 años tendrá derecho al beneficio de los ¢2,250,000, siempre y cuando haya cotizado al menos diez años.

El beneficio de retiro corresponde a un capital de retiro, el cual se entrega al beneficiario una vez que cumpla con los requisitos administrativos que establezca el Colegio. El monto del beneficio dependerá de la antigüedad en la colegiatura de acuerdo con el siguiente detalle:

Años Contribuidos	Monto del Beneficio
20	¢2,250,000
21	¢2,475,000
22	¢2,700,000
23	¢2,925,000
24	¢3,150,000
25	¢3,375,000
26	¢3,600,000
27	¢3,825,000
28	¢4,050,000
29	¢4,275,000
30 y más	¢4,500,000

Transitorio I:

Los montos establecidos en el artículo anterior serán aumentados a partir del 01 de enero de 2022, y por un plazo de cinco años en los siguientes montos:

Los ¢2,250,000, se aumentarán en ¢523,000 por año, hasta alcanzar los ¢4,865,000.

Los ¢2,475,000, se aumentarán en ¢532,560 por año, hasta alcanzar los ¢5,136,800.

Los ¢2,700,000, se aumentarán en ¢541,720 por año, hasta alcanzar los ¢5,408,000.

Los ¢2,925,000, se aumentarán en ¢551,080 por año, hasta alcanzar los ¢5,680,400.

Los ¢3,150,000, se aumentarán en ¢560,440 por año, hasta alcanzar los ¢5,952,200.

Los ¢3,375,000, se aumentarán en ¢569,800 por año, hasta alcanzar los ¢6,224,000.

El ¢3,600,000, se aumentará en ¢581,640 por año, hasta alcanzar los ¢6,508,200.

El ¢3,825,000, se aumentará en ¢593,480 por año, hasta alcanzar los ¢6,792,400.

El ¢4,050,000, se aumentará en ¢605,320 por año, hasta alcanzar los ¢7,076,600.

El ¢4,275,000, se aumentará en ¢617,160 por año, hasta alcanzar los ¢7,360,800.

El ¢4,500,000, se aumentará en ¢907,000 por año, hasta alcanzar los ¢9,035,000.

En todo caso, pasado los cinco años de transitoriedad, después de los treinta años de contribución el beneficio a pagar es de ¢9,035,000. Al final de los cinco años, los beneficios se pagarán según los años de colegiatura o contribuidos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años Contribuidos	Monto del Beneficio
20	¢4,865,000
21	¢5,136,800
22	¢5,408,600
23	¢5,680,400
24	¢5,952,200
25	¢6,224,000
26	¢6,508,200
27	¢6,792,400
28	¢7,076,600
29	¢7,360,800
30 y más	¢9,035,000

Artículo 7:

El reclamo de este beneficio se puede realizar en cualquier momento, después de haber cumplido los requisitos establecidos en el inciso anterior. Para realizar el reclamo se debe cumplir con los requisitos administrativos que impone el Colegio.

Revalorización de los beneficios y otros

Artículo 8:

La Junta Directiva someterá a la Asamblea General, una propuesta para el aumento en el monto del beneficio, con fundamento en lo siguiente:

1. Cuando la Evaluación Actuarial del Fondo, comprobando el equilibrio o superávit actuarial en el largo plazo, cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Haya contemplado los aumentos propuestos.
 - b. Haya sido realizada por un actuario matemático, debidamente autorizado para ejercer la profesión en el país.
 - c. Haya sido aprobada por la Junta Directiva del Colegio.
2. Que los egresos del año en curso o siguiente, causados por la modificación propuesta hayan sido debidamente incluidos en el presupuesto anual correspondiente.

Capítulo III –Del Financiamiento y Contribuciones

Artículo 9:

El financiamiento del Fondo de Retiro Odontológico se realiza mediante la capitalización colectiva completa y comprende los siguientes recursos financieros:

- a. Los fondos de reserva acumulados.
- b. La contribución mensual a cargo de cada colegiado, la cual no podrá ser inferior al 10% de la cuota de colegiatura establecida por la Asamblea General del Colegio. Los rendimientos financieros de los recursos.
- c. La suma que anualmente disponga la Junta Directiva que conforme a la Ley del Timbre Odontológico (Ley No 3752 del 4 de octubre de 1966) le corresponde al Fondo y no podrá ser menor al 20% de la recaudación total o entrega global.
- d. Los rendimientos generados por las inversiones del Fondo de Retiro Odontológico.
- e. Los rendimientos generados por las inversiones del Fondo de Mutualidad y Subsidio.
- f. Otros recursos a juicio de la Junta Directiva del Colegio.

Transitorio II

La cuota general de colegiatura se incrementará en ¢1,000 a partir del año 2022, de manera que, en cinco años, dicha cuota alcance el monto de los ¢15,500.

Artículo 10:

De la cuota de colegiatura se destinará al Fondo de Retiro Odontológico, el monto que defina la Asamblea General, siempre que no sea inferior al 10% indicado en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 11:

La Junta Directiva tiene la obligación de girar al Fondo la suma especificada en el artículo anterior de la cuota de colegiatura recaudada. Esto deberá hacerse en los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la recaudación.

Artículo 12:

El pago de la cuota de colegiatura mensual es obligatorio conforme a la Ley Orgánica para todos los miembros del Colegio.

En caso de atrasos, se aplicará lo que dispone el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 13:

Cuando alguno de los miembros del Fondo debe ausentarse del país, deberá seguir cubriendo la cuota que señala el artículo 33 de la Ley Orgánica por el tiempo que dure su ausencia. En el caso de que el colegido se atrase más de dos meses, se procederá conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 14:

El miembro que incurra en atrasos de más de dos meses podrá perder sus derechos como tal, sin responsabilidad alguna para el Fondo y el Colegio. En este caso, la Junta Directiva actuará conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio.

En caso de suspensión del colegiado y revocatoria de la misma, el interesado deberá pagar las cuotas adeudadas con una tasa de interés igual a la obtenida por el Fondo en el periodo que tuvo el atraso.

Artículo 15:

El aporte de los miembros del Fondo se iniciará en el momento de la incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y terminará en las fechas de su muerte o en caso de invalidez o incapacidad, o cuando se acojan al beneficio de retiro del Fondo de Retiro Odontológico.

Capítulo IV - De las Inversiones

Política de Inversiones

Artículo 16:

Los recursos financieros del Fondo de Retiro Odontológico deberán invertirse dando prioridad a la seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación de la cartera¹. Las inversiones podrán realizarse en títulos del sector público y/o privado, y en colocaciones mediante préstamos a los colegiados, garantizados en un reglamento de crédito a los colegiados.

Corresponde a la Junta Directiva del Colegio, dictar el reglamento de crédito y la política y estrategias de inversión, las cuales deberán revisarse anualmente.

Artículo 17:

Los valores de toda clase que se adquieran por cuenta del Fondo deberán mantenerse en custodia en:

- a. Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores, supervisado por la SUGEVAL.
- b. Banco público o privado del Sistema Financiero Nacional, supervisado por la SUGEF.

Artículo 18:

Los recursos del Fondo deberán ser invertidos para el provecho de los participantes, procurando un adecuado equilibrio entre seguridad, rendimiento y liquidez², conforme a la política de inversiones que para tal efecto dicte la Junta Directiva.

La inversión de los recursos del Fondo podrá efectuarse sólo en:

- a. Valores emitidos, avalados o afianzados por el sector público y/o privado.
- b. Valores emitidos por entidades financieras supervisadas y autorizadas por la SUGEF.
- c. Préstamos personales, debidamente respaldados mediante garantía real, destinados al mejoramiento profesional de los miembros del Fondo.
- d. Financiamiento de proyectos de inversión del Colegio aprobados por Asamblea General.

Los valores indicados en los incisos a) y b) deben ser de oferta pública, estar debidamente autorizados y estar clasificados por una calificadoradora de riesgos debidamente autorizada y recomendados por el Comité de Inversiones.

Las prioridades, las garantías, el interés y las condiciones por las cuáles se rigen las operaciones mencionadas en el inciso c) del presente artículo deben especificarse en un reglamento de préstamos promulgado por la Junta Directiva.

Delegación de Funciones

Artículo 19:

En caso de que la Junta Directiva considere pertinente la delegación de funciones, deberá exigir por medio de contrato, responsabilidad solidaria y fiduciaria del ente administrador, cuando éste

¹El orden es importante.

²El orden es importante.

ejerza una actividad discrecional, realice la programación y control de inversiones, manejo de los recursos financieros o realice la administración en general de recursos del Fondo.

En todo caso el contrato deberá ser refrendado por el Auditor y la oficina Legal del Colegio.

Capítulo V - De la Administración

Artículo 20:

La Junta Directiva tendrá la potestad de escoger el tipo de administración del Fondo dentro de la organización del Colegio o bien contratar los entes administrativos externos de reconocida solvencia moral y profesional, autorizados conforme a las leyes del país. En caso de que la Junta Directiva se decida por la contratación de ente externo, deberá informar sobre los alcances del contrato y ventajas para el Colegio a la Asamblea General.

Artículo 21:

La Junta Directiva dictará las disposiciones, directrices y procedimientos que considere necesario, con el fin de obtener la eficiente administración y manejo de los recursos del Fondo y la entrega oportuna de los beneficios estipulados en este reglamento.

Artículo 22:

La Junta Directiva deberá incluir en su informe anual a la Asamblea General Ordinaria del Colegio, un resumen sobre la situación financiero actuarial del Fondo, acompañado de los respectivos reportes financiero contables pertinentes, debidamente avalados por una auditoría externa.

Artículo 23:

La Junta Directiva del Colegio queda facultada para contratar los servicios profesionales externos necesarios para el debido planeamiento y control técnico actuarial del Fondo.

Artículo 24:

Todo pago por concepto de los beneficios que establece este reglamento se efectuará en los lugares designados por la Junta Directiva. En caso de que la persona interesada estuviere imposibilitada para recibir personalmente los beneficios que le corresponden, la Junta Directiva establecerá los requisitos y procedimientos para la realización del pago.

Artículo 25:

Las únicas circunstancias admitidas para que un colegiado salga del grupo de activos cotizantes del Fondo son: muerte, invalidez, incapacidad, acogerse al beneficio de este Fondo o renuncia que éste haga a los derechos de inscripción o derechos del Colegio.

Artículo 26:

El presente reglamento deroga el anterior aprobado según Acta número 79-2017 de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 10 de agosto de 2017 y publicado en Diario Oficial La Gaceta número 212 de fecha 01 de setiembre de 2017, y cualquier otra disposición que se le oponga, sin perjuicio de los derechos adquiridos con base en este último y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Modificación artículos 6, 9 y 26 aprobados en la Asamblea General Extraordinaria No. 91-2021 celebrada el 29 de julio de 2021. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 200 el lunes 18 de octubre de 2021.